

**RAD. 13001310300220180005900**

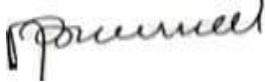
**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

**DEMANDANTE: INMOBILIARIA BUSTAMANTE Y CIA. LTDA.**

**DEMANDADOS: CARLOS BOHÓRQUEZ QUIJANO, JUANA QUIJANO FONTALVO, ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ y CARLOS TATIS MARTÍNEZ**

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso y escrito mediante el cual el doctor CARLOS OROZCO TATIS, solicita se libre mandamiento de pago dentro del presente asunto, por concepto de sentencia de primera y segunda instancia, y las costas liquidadas.- Al Despacho para proveer.

Cartagena, 1 Noviembre de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, UNO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, procede el Despacho a resolver sobre el escrito de solicitud de librar mandamiento de pago con base en el proveído de fecha 23 de septiembre de 2020, por concepto de sentencia de primera instancia proferido por este ente judicial por concepto de daño emergente y lucro cesante reconocido en la sentencia de primera instancia, así como por las costas liquidadas y aprobadas; así mismo por el daño emergente reconocido en la sentencia de segunda instancia y las costas liquidadas y aprobadas en segunda instancia, que deberán ser cancelados por los demandados CARLOS BOHÓRQUEZ QUIJANO, JUANA QUIJANO FONTALVO, ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ y CARLOS TATIS MARTÍNEZ, dentro del mismo proceso en que fue adelantado el trámite verbal.-

Así las cosas, teniendo en cuenta que no ha sido cancelada la condena impuesta por la parte demandada en proceso Verbal, esta operadora judicial, con fundamento en lo rituado en los arts. 306 del C.G.P, procederá a librar el mandamiento de pago pretendido, a continuación, y dentro del mismo proceso en que fue adelantado el trámite del presente proceso Verbal, y se notificará a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 290 a 291 y 292 del CG.P. en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago a cargo de CARLOS BOHÓRQUEZ QUIJANO, JUANA QUIJANO FONTALVO, ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ y CARLOS TATIS MARTÍNEZ, por la suma de \$106.039.783 por concepto de daño emergente reconocido en la sentencia de primera instancia a favor de INMOBILIARIA BUSTAMANTE Y CIA. LTDA, más los intereses legales y moratorios que se generen, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho.

Librar mandamiento de pago a cargo de CARLOS BOHÓRQUEZ QUIJANO, JUANA QUIJANO FONTALVO, ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ y CARLOS TATIS MARTÍNEZ, por la suma La suma de \$45.211.056 por concepto de lucro cesante reconocido en la sentencia de primera instancia, a favor de INMOBILIARIA BUSTAMANTE Y CIA. LTDA, más los intereses legales y moratorios que se generen, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho.

Librar mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA BUSTAMANTE Y CIA. LTDA y a cargo de CARLOS BOHÓRQUEZ QUIJANO, JUANA QUIJANO FONTALVO, ANDREA

LOZANO RODRÍGUEZ y CARLOS TATIS MARTÍNEZ, por la suma de \$15.000.000 por concepto de daño emergente reconocido en la sentencia de segunda instancia de fecha 7 de febrero de 2022.

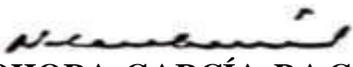
Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de INMOBILIARIA BUSTAMANTE Y CIA. LTDA, y en contra de CARLOS BOHÓRQUEZ QUIJANO, JUANA QUIJANO FONTALVO, ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ y CARLOS TATIS MARTÍNEZ, por la suma de \$922.802 y 1.000.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en la sentencia de primera y segunda instancia. Instancia

Ordénese a los demandados CARLOS BOHÓRQUEZ QUIJANO, JUANA QUIJANO FONTALVO, ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ y CARLOS TATIS MARTÍNEZ, que cumpla con la obligación que se le cobra dentro del término de cinco (5) días.

De la demanda córrase traslado a CARLOS BOHÓRQUEZ QUIJANO, JUANA QUIJANO FONTALVO, ANDREA LOZANO RODRÍGUEZ y CARLOS TATIS MARTÍNEZ, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese el presente auto en la forma como lo indican los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA GARCÍA PACHECO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Nohora Eugenia Garcia Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fdaf96b91e538fd05ecc38ebcf488764ae78ad797238aad7a61e99ccb437a6**

Documento generado en 01/11/2022 08:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**